

Nota informativa

OCTAVA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022



Se publicó la **OCTAVA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022**, cuyos datos relevantes son los siguientes:

1. Regla 2.3.1.17 Se adiciona para establecer que en los casos en que el SAT hubiera efectuado una devolución improcedente en los términos del décimo quinto párrafo del CFF, el reintegro deberá hacerse a través de la línea de captura que se solicitará de conformidad con lo dispuesto en la ficha de trámite 319/CFF "Reintegros".
2. Regla 2.5.5.11 Se adiciona un tercer párrafo estableciendo que cuando las personas que cambien su domicilio en el RFC, tratándose de contribuyentes que únicamente perciban ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, podrán realizar este trámite a través de la Oficina Virtual, de conformidad con lo establecido en la citada ficha de trámite 77/CFF "Aviso de cambio de domicilio fiscal a través del Portal del SAT, en la Oficina del SAT o en la Oficina Virtual".
3. Regla 2.5.5.13 Se modifica la fracción III señalando que la ficha de trámite 78/CFF será utilizada para corregir o cambiar además del nombre los demás datos de identidad.
4. Regla 13.1 Se adiciona una fracción IX. Para establecer que los pagos relativos al monto del derecho por la utilidad compartida, respecto del mes de agosto de 2022, podrán hacerse a más tardar el 31 de octubre de 2022.

Mediante disposición transitoria se señala que para los efectos de la regla 2.6.1.4., fracción VI, los contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos podrán presentar el certificado de la correcta operación y funcionamiento de los programas informáticos hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme a lo señalado en la ficha de trámite 283/CFF "Avisos de controles volumétricos", contenida en el Anexo 1-A, siempre que conserven como parte de su contabilidad las guías, instructivos, métodos de trabajo o manuales del fabricante para la correcta medición del Hidrocarburo o Petrolífero de que se trate y, en caso de que sus equipos y sistemas de medición sean o hayan sido sometidos a alguna verificación, conserven la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de medición de hidrocarburos y petrolíferos, respecto de las disposiciones siguientes:

- I. Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos, emitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, publicados en el DOF el 29 de septiembre de 2015, modificados mediante acuerdos publicados el 11 de febrero y 2 de agosto de 2016, 11 de diciembre de 2017 y 23 de febrero de 2021.
- II. Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de medición aplicables a la actividad de transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, emitidas por la Comisión Reguladora de Energía, publicadas en el DOF el 17 de diciembre de 2015.
- III. Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de medición aplicables a la actividad de almacenamiento de petróleo, petrolíferos y petroquímicos, emitidas por la Comisión Reguladora de Energía, publicadas en el DOF el 11 de enero de 2016.
- IV. Normatividad referida en el Anexo 30, apartado 30.7. denominado "Referencias normativas".